



RAD: 2020-00088.
PROCESO: HIPOTECARIO.
DEMANDANTE: GILBERTO BECERRA GALVIS.
DEMANDADOS: EDUARD ESPITIA ALVAREZ

Barranquilla, veintiuno (21) de julio de dos mil veinte (2.020).

En seguimiento de lo dispuesto en el artículo 90 del C. G del P., la demanda se mantendrá en secretaría para que el demandante subsane los siguientes defectos:

Como quiera que se dice desconocer el correo electrónico del demandado, se debe acreditar que, al momento de presentar la demanda ante la oficina judicial, se cumplió con el envío físico de la demanda y sus anexos a la dirección reportada del demandado. Conforme lo exige el artículo 6 Decreto 806 de 2020.

Debe aportarse escritura de hipoteca con constancia de que se trata la primera copia que presta mérito ejecutivo.

Se debe acreditar que, al momento de presentar el escrito de subsanación de la demanda ante este despacho judicial, se envió simultáneamente por medio físico copia del mismo y de sus anexos al demandado.

Por lo anterior el Juzgado,

RESUELVE

1º) DECLARAR INADMISIBLE la demanda, concediendo a la parte demandante el término de cinco (05) días para que subsane los defectos de que adolece.

2º) ORDENAR a la parte demandante acreditar, que al momento de presentar el escrito de subsanación de la demanda ante este despacho judicial, se envió simultáneamente por medio físico copia del mismo y de sus anexos al demandado.

3º) Reconocer personería al doctor German Diaz Serrano, como apoderado del demandante.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:

JAVIER VELASQUEZ
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 004 CIVIL DEL CIRCUITO BARRANQUILLA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
e51afdfff12d14bff1d4acc6aaca542c887c5b4bde58d9eb3a3e0b45909fd813

